

setas al Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Marina»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», y con arreglo al siguiente detalle: Uno extraordinario de ciento dos mil setecientos setenta y cuatro pesetas al concepto doscientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y uno, «Personal contratado»; subconcepto nuevo, para satisfacer al personal civil no funcionario al servicio de Establecimientos militares el aumento de haberes que les corresponde del año mil novecientos sesenta y uno, de acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de septiembre de dicho ejercicio, y otro suplementario de cuatrocientos once mil noventa y seis pesetas, al concepto doscientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y uno, «Personal contratado»; subconcepto uno, «Para los devengos previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho («Diario Oficial» número cincuenta y ocho) del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 120 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.638.547.500 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para satisfacer las acciones del Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Industrial y Banco de Crédito Local, nacionalizados a virtud de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Crédito y de la Banca.**

Por Ley número dos, de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, de Ordenación del Crédito y de la Banca, se dispuso la nacionalización del Banco de España y la de los Hipotecario, de Crédito Industrial y de Crédito Local, preceptuando al propio tiempo que las acciones de dichos Establecimientos transferidas al Estado se satisficieran al precio que resultase, de acuerdo con lo que al efecto determinaba la disposición final primera de la propia Ley.

Posteriormente, la misma Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca ha sido desarrollada por otras disposiciones en las que ha sido establecida la forma de satisfacer el justiprecio de las acciones, provisionalmente como anticipo, que habría de cancelarse una vez que se habilitasen los recursos precisos, con imputación a los conceptos definitivos presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres mil seiscientos treinta y ocho millones quinientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos setenta y uno-setecientos cuarenta y uno, «Para satisfacer el coste de adquisición de las acciones de los Bancos nacionalizados a virtud de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Crédito y de la Banca».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 121/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 12.153.150 pesetas a la sección cuarta de Obligaciones Generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», con destino a satisfacer los gastos que originen los II Juegos Atléticos Ibero-Americanos.**

La celebración en España de los II Juegos Atléticos Ibero-Americanos, coincidiendo con la fecha en que se conmemora el descubrimiento de aquel Continente, supone la necesidad de realizar unos gastos que no pudieron preverse en el presupuesto de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, tanto por el carácter totalmente extraordinario de las atenciones como por rebasar sus posibilidades económicas, lo que aconseja el obtener los recursos precisos, no sólo como consecuencia del indudable interés deportivo que la competición tiene, sino por la considerable significación política de la concentración hispano-americana en nuestra Patria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección cuatro de Obligaciones Generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas Públicas»; servicio cero treinta y dos, «Secretaría General del Movimiento»; concepto cero treinta y dos-cuatrocientos doce.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 122 1962, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor.**

El constante aumento del tráfico, consecuencia del uso, cada vez más frecuente, de vehículos de motor; el progreso y perfeccionamiento ininterrumpido de la técnica automovilística y las necesidades de la vida moderna han provocado una situación de hecho que constituye una seria preocupación para los Gobiernos de todos los países ante el número de víctimas y daños materiales que ocasiona, en constante progresión, con grave quebranto para la seguridad de las personas y la economía nacional.

No basta una perfecta regulación gubernativa, tendente a prevenir tales hechos, mediante un cúmulo de normas precisas y bien calculadas, si su destinatario hace caso omiso de ellas o temerariamente las desprecia, a sabiendas del riesgo que corre y en el que coloca a sus semejantes.

A la política criminal compete la tarea de incardinar en reglas jurídicas, preventivas y represivas, las actitudes y consecuencias de los comportamientos, temerarios o no, que contravengan las propias normas de circulación. La redacción de una Ley especial dedicada al empeño de configurar un elenco de tipos penales con sus ramificaciones civil y procesal y civil y de aseguramiento, está erizada de dificultades, sobre todo si se pretende obtener, de un lado, la ejemplaridad y rapidez en la sanción penal, así como un pronto y eficaz auxilio a la víctima, y de otro, una completa garantía y seguridad jurídica para el infractor, finalidades todas planteadas en el esquema legal actual.

Los objetivos expuestos han inspirado la redacción de la presente Ley, integrada por cuatro títulos:

I. Se dedica el primero al ordenamiento penal. En un esfuerzo de comprensión de los factores de toda índole, físicos, psíquicos y humanos, que confluyen en la circulación, ha previsto en lenguaje sencillo y sin pretensiones, una serie de figuras punitivas genuinamente surgidas del ámbito específico a que se refieren, y otras que colman deficiencias y lagunas de la legislación penal ordinaria, y como clave de toda la construcción jurídico-penal, la novedad técnica de conjugar